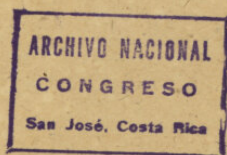


~~1464~~  
Congreso

Nº 6239



*Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

Junio 27 - Julio 8

1864

C. en 13 de Julio bajo el n.º 48

C. 22.

N.º 6239

Congreso

1864

Julio  
-8-

Palacio Nacional San José  
Junio 27 de 1864.

Señores Prios. de la R.  
Cámara de Senadores.

Punto con el exped.º que le dió  
origen, remitimos á V. M. un ejem-  
plar del Decreto aprobado por  
esta Cám.ª el día 22 del cor.º, el  
cual sufrió sus discusiones el 20,  
21 y 22 citados. —

Somos de V. M. muy  
at.ºs. Servidores. —

J. Lara  
Dir.

C. H. Maya  
P. Seco

El Senado y Cámara de Representantes de la Rep<sup>ta</sup> de Costa Rica, reunidos en Congreso

Decretan

Art.º 1.º En los casos de los art.º 1071 y siguientes del Cap. 3.º Lib. 4.º Parte 3.ª del Cod. General, la primera declaratoria de desobediencia pronunciada contra una parte en un juicio, <sup>no surte efecto alguno</sup> ~~no~~ recibe <sup>N.º</sup> autoridad de cosa juzgada, sino por el transcurso de tres días, contados de momento a momento de la notificación de tal declaratoria, al acusado. Este puede, dentro de este término fatal y pagando las costas del arbitrio, evacuar el auto de cuya omisión pende la declaratoria, la cual queda entonces sin efecto.

Art.º 2.º La rebeldía puede acusarse no solo en el caso del art.º 1080 del capítulo, libro y Parte del Código general citada en el art.º anterior (ibid) sino siempre que de por

Se de uno de los litigantes o inte  
resados haya morosidad que im  
pida el curso ordinario del pro  
ceso.

A la Cámara de Senadores.  
Dado en el Salón de Sesiones. Pa  
lacio Nacional San José Junio  
veintidos de mil ochocientos sesenta  
y cuatro. —

Gerardo A. Bonilla  
P. P.

S. Lara  
P. P.

C. H. Maya  
P. P.

Trá. de la Cámara Junio 27 de 1864

Se pasó a la Comisión de  
Legislación —

Herrera  
P. P.

H. Cámara de Senadores,

Si

La Comisión de Legislación á quien toca dictaminar sobre el proyecto de Ley, que á iniciativa del S. P. E. ha emitido la H. Cámara de Representantes en 22 de junio último, referente á los casos de decencia y rebeldía, después de haberlo examinado con la detención que merece, para á habra su dictamen en los términos siguientes—

La Comisión obra a pie, que el proyecto de Ley, de que se ocupa, tiene por objeto dar mas garantías á los litigantes, puesto de que se han procurado remover los inconvenientes que se han palpado en las leyes que por esta se aclaran, y por lo

miembros no vacila en proponerlos  
lo adopteis en los terminos en que  
esta concebido.

Este es el sentir de la bo-  
nidad; mas la H. Camara hará  
lo mejor y mas acertado.

Salas de Comisiones. San  
Joaquín Julio 6. de 1864.

H. C. de S.

M. M. Carro  
33

D. P. K. de S.

M. P. K. de S.

Acta. del Senado Julio 6 de 1864

Se leyó y puso en primera  
discusion y se señalo para  
la segunda la sesion proxima

Henera  
1.º

Acta. del Senado Julio 7. de 1864.

Se leyó y se puso en segunda discusion  
y se señalo para la tercera la sesion  
del dia de mañana.

K. de S.

Se-

4

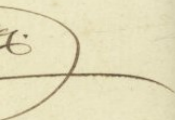
Cámara de la Cámara Julio 8 de 1864

Se leyó y puso en 3.ª y última discusión y se aprobó en general - y puestos en discusión particular los dos art.º que comprenden el proyecto con las pequeñas modificaciones que constan en el acta

Herrera



de  
C  
de  
1



1864

amena  
para  
proxima

la casa de  
la casa de

Se-